

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76001311000720210028900**  
**AUTO # 2275**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto 1878, del 1 de septiembre de 2021, que rechazó la demanda porque fue subsanada extemporáneamente.

**SE CONSIDERA**

1. La demanda fue inadmitida en providencia 1715 del 17 de agosto de 2021, notificada por correo electrónico a la parte demandante el 24 de agosto de 2021.
2. La parte demandante presentó escrito de subsanación recibido en el correo electrónico del despacho el 31 de agosto de 2021 a las 4:21 P.M.
3. Revisada nuevamente la actuación con ocasión del recurso, no encuentra el despacho motivos para revocar la decisión anterior de rechazo, toda vez que es claro que la subsanación fue remitida luego del horario laboral del día 5 de término para subsanación, que corrió los días 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021.
4. El horario laboral de 7 am a 4 pm para los despachos judiciales del Valle del Cauca, que operó hasta el 30 de septiembre de 2021, fue definido y ampliamente difundido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, a través de los medios pertinentes, por lo que ha sido de conocimiento público para usuarios y litigantes en general.
5. Y aunque aduce el recurrente que lo envió en tiempo, no se aporta más que la misma constancia de remisión con la que cuenta el despacho, según la cual el correo fue recibido el día 31 de agosto de 2021 a las 4:21 de la tarde, es decir, de manera extemporánea considerando el horario laboral de entonces.
6. Y si se produjo la recepción del mismo y la respuesta automática del despacho, ello en manera alguna le otorga oportunidad al mismo, pues la respuesta automática aplica para todos los memoriales que se remitan al correo, y no implica una aceptación tácita, ni de que el memorial es oportuno como tampoco del contenido del mismo.

En consecuencia, la providencia recurrida será **CONFIRMADA**.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**